

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

**32185** *RESOLUCION 88/1986, de 29 de octubre, del Director general de Armamento y Material, por la que se aprueba la cláusula general contractual de catalogación.*

Habiéndose ratificado por España los acuerdos de normalización (STANAGs) 3150 y 3151, referentes a la clasificación de abastecimiento e identificación de artículos, respectivamente, lo que supone la adhesión de nuestro país al Sistema OTAN de Codificación, y con el fin de lograr la implantación del referido Sistema, es preciso desarrollar un vocabulario de identificación común para eliminar deficiencias diferentes de los artículos que le son suministrados a las Fuerzas Armadas.

Para ello, y de acuerdo con lo establecido en el punto 4 del Reglamento de Catalogación de la Defensa, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 30 de mayo de 1986, y en el «Boletín Oficial de Defensa» número 106, de fecha 4 de junio de 1986 (Orden número 40/1986), en necesario establecer los términos de la cláusula general contractual de catalogación, a la que deberán ajustarse las cláusulas particulares contractuales de catalogación que, en su caso, deberán incluirse en los contratos a celebrar entre las Fuerzas Armadas y los fabricantes nacionales o extranjeros.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En los contratos que se celebren entre las Fuerzas Armadas y los fabricantes nacionales o extranjeros para la adquisición de artículos de abastecimiento se incluirá entre sus cláusulas una de catalogación, entre cuyos términos figurarán los siguientes:

Primero.—La obligación del contratista de proporcionar para todos los artículos objeto del contrato el nombre del fabricante verdadero y el número de pieza con que dicho fabricante identifica el artículo y, además, cuantos croquis, dibujos técnicos, especificaciones de características y documentos correspondientes sean necesarios para establecer y controlar los datos de identificación.

Segundo.—La obligación del contratista de proporcionar las propuestas o proyectos de identificación de aquellos artículos de la lista de repuestos que no hayan sido catalogados previamente, necesarios para asegurar el servicio y mantenimiento del material objeto del contrato, de acuerdo con el apartado 2.3.2 de la Guía del Sistema OTAN de codificación y las normas elaboradas por las Fuerzas Armadas.

Tercero.—En el caso de que el contrato autorice la subcontratación, el contratista será responsable de obtener de los subcontratistas o proveedores el suministro de los datos necesarios para la identificación, así como de que sean presentados estos datos o propuestas de identificación de artículos ante el escalón de catalogación correspondiente.

Cuarto.—Los plazos de entrega de los datos técnicos y de la propuesta o proyecto de identificación en cada uno de los artículos.

Quinto.—La obligación del contratista de proporcionar los datos de actualización relativos a todas las modificaciones de identificación o fabricación incorporados a los materiales o piezas de repuesto.

Art. 2.º La determinación de los artículos a codificar será fijada por el Organismo contratante. Dicho Organismo recabará la colaboración del escalón de catalogación correspondiente, con el fin de obtener de los contratistas la lista de los artículos objeto de codificación en cada contrato y para fijar la cláusula particular contractual de catalogación que sea de aplicación.

Madrid, 29 de octubre de 1986.—El Director general, José Andrés Jiménez.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**32186** *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de noviembre de 1986 por la que se aprueba el modelo de documento único aduanero a utilizar en la importación y/o entradas de mercancías.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de fecha 21 de noviembre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 38738, primera columna, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «uso del Documento que se implanta, exclusivamente el tráfico des»; debe decir: «uso del Documento que se implanta, exclusivamente al tráfico des».

En las mismas página y columna, cuarto párrafo, primera línea, donde dice: «En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones, ha»; debe decir: «En su virtud, este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**32187** *ORDEN de 4 de diciembre de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Excelentísimo señor:

El artículo 8 de la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades, establece que los Consejos Sociales de Universidades sometidas al ámbito de aplicación de la Ley deberán elaborar su propio Reglamento de organización y funcionamiento interno y elevarlo a su aprobación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento del referido mandato legislativo, el Consejo Social de la Universidad Nacional de Educación a Distancia ha elaborado su Reglamento mediante el que se regula la estructura, competencias y funcionamiento interno del Consejo.

Visto el texto del mismo, y considerando que su contenido se ajusta a la legalidad vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad Nacional de Educación a Distancia que se inserta a continuación de la presente Orden.

Segundo.—El citado Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de diciembre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

### REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA

#### TITULO PRIMERO

Del Consejo Social de la UNED y sus funciones

Artículo 1.º El Consejo Social es el órgano colegiado que tiene encomendada por la Ley la participación de la sociedad española